

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 44, correspondiente al día 13 del actual, se publica el siguiente Decreto del Ministerio de Justicia:

«La cancelación de antecedentes penales derivados de las condenas impuestas por los Tribunales Militares en delitos cometidos durante la dominación marxista se halla actualmente atribuida por el artículo cuarto del Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres a la Comisión de Penas Accesorias, dependiente del Ministerio de Justicia, en tanto que los producidos por delitos comunes se tramitan por otro Centro Directivo del mismo Departamento ministerial.

La centralización en un solo organismo de todos los expedientes de cancelación representa indudables ventajas, pues con ello ha de lograrse una mayor celeridad en su tramitación, al mismo tiempo que una unidad de criterio en la aplicación de los preceptos legales y en el procedimiento, evitando que se sigan diversas prácticas administrativas.

Resalta, por tanto, la conveniencia de ampliar la competencia de la Comisión de Penas Accesorias, adscribiendo a la misma el personal técnico preciso para la nueva labor que se le encomienda.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La competencia para tramitar los expedientes de cancelación de antecedentes penales derivados de delitos comunes, en los casos a que se refiere el artículo ciento dieciocho del Código Penal, corresponde a la Comisión de Penas Accesorias, que se denominará en lo sucesivo «Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias».

La referida Comisión continuará constituida en la forma establecida por el artículo tercero del Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, pudiendo aumentarse en dos el número de Vocales, que serán designados por el Ministerio de Justicia entre fun-

cionarios de cualquiera de los Cuerpos dependientes de dicho Departamento, para los que se exija la condición de Letrado.

Artículo segundo. La cancelación de antecedentes penales exigirá, en todo caso, la concurrencia de los requisitos prevenidos por el referido artículo del Código Penal, así como el transcurso del plazo de tiempo que en el mismo se establece.

Los condenados a la pena de multa, como principal, podrán obtener la cancelación de la nota producida, si concurren los demás requisitos legales, por el transcurso de cuatro años, cuando la multa por su cuantía se estime por el Código Penal como pena grave, y por el de un año en los demás casos.

El plazo para la cancelación de las penas leves será el de un año.

Artículo tercero. Los plazos de prueba de conducta comenzarán a contarse en las penas de privación de libertad y de inhabilitación desde el día siguiente a aquel en que se haya cumplido la condena y en las de multa se computará desde el siguiente día al en que se hicieren efectivas o al de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

En los casos de condena condicional, desde el día siguiente a aquel en que hubiere quedado extinguida, caso de no haberse aplicado la suspensión de condena.

Finalmente, para los indultados se contará el plazo de conducta desde el día siguiente al que se hizo efectiva la aplicación del indulto.

Artículo cuarto. Las personas que se consideren con derecho a que se les cancelen en sus antecedentes penales lo solicitarán por instancia al Ministerio de Justicia, en la que harán constar:

a) Su nombre y apellidos, edad, estado, filiación, naturaleza, residencia, domicilio actual y profesión u oficio.

b) El Tribunal que le condenó, con expresión de la fecha de la sentencia, delito y pena que en aquella le fué impuesta.

c) Establecimiento donde cumplió su condena, cuando se trate de pena privativa de libertad.

d) Fecha en que dejó totalmente extinguida la condena cuya anotación pretende cancelar.

e) Si en el cumplimiento de la

pena gozó del beneficio de la condena condicional o fué indultada.

f) Localidad o localidades donde hubiere residido después del cumplimiento de su condena, con expresión de los distintos domicilios, si los hubiere tenido.

g) Responsabilidad civil a que hubiere sido condenado, y la parte de ella que haya satisfecho, expresando, en su caso, las causas de imposibilidad de pago.

Artículo quinto. Recibida la solicitud en la Comisión de Rehabilitaciones y Penas Accesorias, reclamará al Registro Central de Penados y Rebeldes certificación de la inscripción de la condena que se pretenda cancelar, y si resultare que no ha transcurrido el plazo de prueba formulará propuesta de depenatoria.

Artículo sexto. Si de la certificación del Registro Central de Penados resultare transcurrido dicho plazo, la Comisión remitirá los documentos al Tribunal sentenciador, el que previa unión del correspondiente testimonio de sentencia, acreditará en el mismo la conducta pública y privada observada por el solicitante, reclamando a tal fin informe de las Autoridades locales y oirá al Ministerio Fiscal sobre la procedencia de la cancelación, y una vez ultimado el expediente lo devolverá al Tribunal sentenciador, con su informe, a la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias. El plazo para la tramitación de dicho expediente por el Tribunal sentenciador no podrá exceder de treinta días, contados desde aquel en que reciba la orden de instruirlo y documentos que se adjunten.

Artículo séptimo. La Comisión, en vista del resultado del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución, que habrá de hacerse por Orden ministerial.

Artículo octavo. La cancelación de notas en el Registro Central de Penados y Rebeldes producirá automáticamente la de todas las que constaren en los Registros de Antecedentes Penales de los Tribunales y Juzgados con referencia a la misma infracción punible.

A dicho efecto, la Orden ministerial en que se acuerde la cancelación se comunicará al Tribunal sentenciador, al Juzgado de Instrucción que hubiere tramitado el sumario y al Municipal, Comarcal o

de Paz de naturaleza del interesado ordenando se cancelen y queden sin efecto las anotaciones que existan en ellos, debiendo dar cuenta al Ministerio de haberse efectuado.

Artículo noveno. Los encargados del Registro Central de Penados y Rebeldes y demás de Antecedentes Penales no certificarán, en ningún caso, mientras el reo no vuelva a delinquir, de las condenas impuestas, y cuyas inscripciones hayan sido canceladas. Si alguno lo hiciera no producirán efecto las certificaciones expedidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido el funcionario.

Sin embargo, las hojas del Registro Central en que se anote la cancelación de antecedentes penales subsistirán aunque no se certifique de su contenido, a no ser que se hallen comprendidos en alguna de las causas de eliminación previstas en el artículo diez de la Orden de cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y dos, por la que se rige la organización y servicios del Registro.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las necesarias para su aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Por el presente edicto hago saber que, en las Oficinas del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se halla expuesta al público la 27 remesa de rentas asignadas por el personal facultativo del Catastro y que corresponden a los edificios de las calles que se citan.

Dichas listas deberán estar expuestas al público durante quince

días, a fin de que sean examinadas por los interesados, los cuales pueden individualmente formular cuantas reclamaciones estimen convenientes, atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Reglamento de 15 de septiembre de 1932.

Relación que se cita

Carretera de Logroño; Plaza de Vista Alegre; Calle Mayor; Trase-ras de la Calle Mayor; Calle de la Iglesia; Barrio de la Iglesia; Calle de Afueras y Despoblado. Todas ellas del Barrio de Villayuda.

Burgos 13 de febrero de 1948.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial; M. García Bustos.

Servicio Nacional del Trigo

Por haberse modificado la fecha del 20 de los corrientes y hora de las once que señalaba el edicto publicado en el B. O. de la provincia número 34, del día 11 del actual, dando a conocer a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en el Registro Público de las fincas expresadas, que se procedería a levantar el acta previa a la ocupación de las mismas, con motivo de la construcción de un Silo para cereales en Villaquirán de los Infantes, se hace saber a los interesados que dicho acto tendrá lugar a las doce horas del día 22 del próximo mes de marzo, quedando advertidos pueden usar de los derechos que al efecto se consignan en el artículo 4.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939.

Madrid 13 de febrero de 1948.—El Representante de la Administración, Luis Hurdísan.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

Por el Sr. Juez de primera instancia, por providencia de esta fecha, dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento judicial, sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, en nombre y representación de «La Caja de Ahorros Municipal de esta ciudad de Burgos», contra D. Celestino Martínez Najarro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Miranda de Ebro, en reclamación de préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y en la cantidad de que cada una de las fincas que luego se describen, responden a dichos efectos en la escritura hipotecaria base de este procedimiento.

Fincas.

Una heredad sita en Miranda de Ebro, al término de «Las Matillas», conocida por la pieza de la Máquina Fija, de cuatro celemines o siete áreas, linda al N. camino, S. camino, E. la de Ignacio Cárcama y O. con la vía del ferrocarril. Y construída en parte de dicha heredad una casa sin número, en la calle de Santa Lucía, antes pago de Las Matillas, que consta de planta baja y dos pisos, y mide una superficie de ciento sesenta y seis metros y treinta centímetros cuadrados, y linda izquierda

y derecha entrando y espalda con la heredad sobre que se ha construído, y frente con camino o calle de Santa Lucía, con una faja de terreno del solar en medio, cuya finca responde de la cantidad de cuarenta mil cuatrocientas veintiséis pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Una heredad, también en jurisdicción de Miranda de Ebro, en «Sorribas», de siete áreas cincuenta centáreas, que hace picón, y linda al N. ferrocarril a Madrid, E. la finca anterior, S. senda o camino a Fontecho, y careciendo de N. dada su forma de picón, tasada en cinco mil pesetas a dichos efectos escriturarios.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 15 de marzo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación con que figura; que no se admitirá postura inferior a dicho tipo; que los autos y certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, y pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Dado en Burgos a 14 de febrero de 1948.—El Juez, Gregorio Díez Canseco.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliáho Corral.

Aranda de Duero

Don Eterio Valdazo Cavía, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de esta villa,

Providencia.—Juez Sr. Navarro Aranda de Duero a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido entre partes, de una, como demandante D. Vicente Ulloa de Andrés, y de otra, como demandado, D. Dativo del Olmo, recayó providencia que copiada dice:

Por presentado el anterior escrito por el Procurador D. José Arnáiz Abajo, en representación de D. Vicente Ulloa de Andrés, y como se solicita, se admite a trámite la demanda presentada, se tiene por personado y parte al Procurador señor Arnáiz, con quien se entienden sucesivas diligencias, dándose traslado de la misma al demandado, para que en el término de seis días improrrogables la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado en rebel-día; e ignoriéndose el domicilio o paradero del mismo demandado, según manifestación de la parte actora, notifíquesele esta providencia por cédula en el sitio público de

costumbre, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entregándose el edicto al actor para su publicación en dicho periódico.

Lo mandó y firmó su señoría de que doy fe.—El Juez, Eduardo Navarro.—Rubricado.—Ante mí, Eterio Valdazo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte demandada, expido la presente en Aranda de Duero a 9 de febrero de 1948.—El Oficial Habilitado del Juzgado, Eterio Valdazo.

Cédula de citación

Eu virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en aceptación de exhorto procedente del Juzgado número 5 de Valencia, y dimanante de la causa número 3, de 1935, sobre estafa y falsedad, contra otros y Victoriano Donderis Andrés, se cita por medio de la presente a Concha Merenciano Galdós, cuyo actual paradero se ignora y vecina que fué de esta población, para que comparezca ante la Sección 1.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, sita en el Palacio de Justicia, planta principal, Glorieta, los días 2, 3 y 4 de abril próximo y hora de las diez y media, a fin de asistir al juicio oral de indicada causa, bajo apercibimiento que, si no lo hace, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero 11 de febrero de 1948.—El Secretario del Juzgado de Instrucción, Maximino Basoa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Bahabón de Esgueva 12 de febrero de 1948.—El Alcalde, Ricardo Sastre.

Igual anuncio hace el Alcalde de Oquillas.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanaélez.

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio de 1946, y a las económicas que fije este Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa consistorial, el día 5 de marzo, la subasta de cincuenta estéreos de leñas del monte «Hoyal», de este Ayuntamiento.

Quintanaélez 10 de febrero de 1948.—El Alcalde, Saturnino Oña.

El día 13, del ferial de esta ciudad, se extravió un buey castaño oscuro, cuerna espada y cola arreglada.

Quien le haya recogido puede dar aviso a Maximiano Santiago, vecino de San Mames de Burgos.

Fernández-Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COTMPRA-VENA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual

En imposiciones a 6 meses 2'50 % »

En imposiciones a un año. 3 % »

En c/c a la vista. 1 % »

2

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1946	99.782.710'13 pesetas
En 31 de julio de 1947	109.237.048'45 »